



**Municipalidad de General Pueyrredon**  
2023

**Decreto Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DTO TARIFA BOLETO Expediente Electrónico EX-2023-00194562- -MUNIMDP-DVTC#SG

---

**VISTO** el Expediente EX-2023-00194562- -MUNIMDP-DVTC#SG y la Ordenanza N° 25956 promulgada por Decreto N° 840/2023 y los antecedentes obrantes en el Expediente EX-2023-00183956-MUNIMDP-DA#SG y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ordenanza N° 25956 el Honorable Concejo Deliberante ha delegado al Departamento Ejecutivo las facultades para fijar la tarifa del Transporte Público Urbano Colectivo de Pasajeros hasta el 10 de diciembre de 2023.

Que en las actuaciones referidas se encuentran incorporadas las presentaciones formuladas por la Cámara Marplatense de Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros (CAMETAP), en marzo de 2023, solicitando un aumento de la tarifa del servicio de transporte público urbano regular de pasajeros en el ámbito del Partido de General Pueyrredon. En ésta se solicita elevar el boleto plano a PESOS DOSCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y OCHO (\$ 209,38).

Que el estudio de la tarifa técnica de referencia llevado a cabo por la Subsecretaría de Movilidad Urbana, dependiente de la Secretaría de Gobierno, mediante la metodología de cálculo previsto en la Ordenanza N° 16.789, concluyó que ésta asciende a PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE (\$ 186,77).

Que en el informe adjunto de la Subsecretaría de Movilidad Urbana se afirma que esta tarifa técnica, calculada para el período anual hasta marzo de 2023, está impactada por la caída de la demanda post-pandemia: según información provista por el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), un volumen de pasajeros (demanda) y una distancia recorrida (oferta) durante el período anual de 04/2022 a 03/2023, del orden del 71,6% y el 78,4% del informado el

año 2019, respectivamente; el IPK medio del período fue de 2,19 pasajeros/km.

Que tomando como base el Índice Pasajero Kilómetro (IPK) medio del período pre-pandémico desde 05/2019 a 02/2020, que ascendía a 2,48 pasajeros/km, es posible concluir que el transporte público ha sufrido caídas de eficiencia que aún distan de recuperarse: el valor medio de éste desde el inicio de la pandemia hasta la fecha (03/2020 a 03/2023) ha sido de 1,88 pasajeros/km; el correspondiente al período anual de cálculo de esta tarifa técnica (04/2022 a 03/2023) es de 2,19 pasajeros/km.

Que la caída de eficiencia antes expuesta y la reducción relativa de los subsidios provinciales y las compensaciones nacionales, derivado del no acompañamiento de las tasas acumuladas de inflación, son el denominador común de los sistemas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de las distintas ciudades de Argentina.

Que en el marco de la declaración de Emergencia del Transporte Público Colectivo local por el término de un (1) año (Ordenanza N° 25.152, del 3 de junio de 2021) y prorrogada por un (1) año más mediante el Decreto N° 1184, la Subsecretaría de Movilidad ha gestionado una oferta de flota por encima de la demanda, es decir, en relación al escenario habitual, ha sido siempre mayor la cuota de asignación de colectivos/kilómetros recorridos que la cuota de pasajeros que viajan.

Que como resultado de este escenario general, las variables de cálculo de la tarifa técnica en el período anual adoptado para este informe son: un volumen de demanda de 61,16 millones pasajeros pagos; una distancia anual recorrida de 27,91 millones km; un IPK medio de 2,19, siendo posible concluir que el sistema continúa teniendo un “desequilibrio financiero”, derivado del IPK y la caída relativa de los subsidios y compensaciones en relación al proceso inflacionario.

Que la tarifa técnica de referencia, elaborada por la Subsecretaría de Movilidad Urbana con base en la oferta, demanda y subsidios/compensaciones durante el período anual que va desde abril de 2022 a marzo de 2023, alcanza un valor de \$ 186,77.

Que en términos de subsidios y compensaciones, para la composición de la tarifa, se han contemplado la totalidad de los montos que el gobierno nacional y provincial han transferido durante el período de que va de abril de 2022 a marzo de 2023. El aumento nominal de los subsidios/compensaciones en relación al período anual considerado en el cálculo de la tarifa vigente es del 18,64%, pero en referencia a los subsidios recibidos por cada km recorrido, este aumento se reduce al 16,21%: 97,59 \$/km para el cálculo de la tarifa vigente versus 113,41 \$/km para el cálculo de la tarifa objeto de este informe

Que esta caída relativa de los subsidios tiene como resultado práctico que el costo kilométrico total calculado es absorbido sólo en un 23,5% por los subsidios/compensaciones (incluidos los correspondientes a créditos fiscales), cuando para el cálculo de tarifa de abril de 2021 (período base de marzo de 2020 a febrero de 2021), esta cuota alcanzaba el 30,4%.

Que en términos generales, de un costo kilométrico total de \$ 535,25 (aumento del 33,53% respecto de los \$ 400,86 calculados en la obtención de la tarifa vigente), sólo \$ 125,99 serían asumidos por los subsidios/compensaciones (incluidos los correspondientes a créditos fiscales) y los restantes \$ 409,26 los pagarían los usuarios mediante una tarifa de \$ 186,77 (Tarifa plana =  $409,26 \text{ \$/km} / 2,1912 \text{ pasajeros/km} = 186,77 \text{ \$/pasajero}$ ). Esta tarifa técnica de referencia implica un aumento del 36,9% respecto de la calculada oportunamente con motivo de la tarifa vigente (Decreto N° 1868/22).

Que si la estrategia de gestión del sistema hubiera sido mantener el nivel de servicio (frecuencias o distancia

recorrida) que tenía en la pre-pandemia, o sea, se hubieran ofrecido los 35,6 millones km que se realizaron en 2019, el IPK resultante hubiera alcanzado el 1,72, en lugar de 2,19 del presente cálculo y la tarifa técnica hubiera ascendido a \$ 208,43, en lugar de los \$ 186,77 establecidos (un diferencial de costo del 11,6%).

Que consolidada la caída relativa de los subsidios/compensaciones nacionales y provinciales, que se acentúa cuando se lo relaciona con cada km realizado, produce un paulatino y sostenido trasvase de costos hacia la tarifa que debe asumir el usuario, por lo tanto, se reitera la imperiosa necesidad de su recomposición para no profundizar el agravio comparativo existente entre los sistemas de transporte del interior y el Área Metropolitana de la CABA. En este sentido, se destaca que el costo del servicio de ambos entornos urbanos es de similares órdenes de magnitud y éste está cercano a los \$ 240, pero: en General Pueyrredon los subsidios cubren sólo el 23,5%, lo cual da una tarifa del \$ 186,77; mientras que en AMBA, los subsidios cubren una cuota cercana al 80%, lo cual da como resultado una tarifa de, por ejemplo, \$ 47,55 para los viajes de 3km a 6 km.

Que se han realizado innumerables gestiones frente al Gobierno Nacional y Gobierno Provincial reclamando una justa distribución de los subsidios al transporte público, las cuales no han arrojado resultado positivo. Además de las gestiones a través de reuniones y comunicaciones mantenidas con autoridades provinciales y nacionales de transporte, se han cursado entre otras las siguientes misivas: 28 de mayo de 2020 al Sr. Ministro de Transporte de la Nación, Mario Andrés Meoni, y al Jefe de Gabinete de Ministros de la República Argentina, Santiago Andrés Cafiero, una carta conjunta con el Sr. Intendente Municipal de Bahía Blanca; junio de 2020, reunión con Intendentes Rosario, Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Paraná, Bahía Blanca, entre otras, y presentación conjunta al Sr. Ministro de Transporte de la Nación, Sr. Mario Andrés Meoni; 14 de mayo de 2021, al Sr. Ministro de Transporte de la Nación, Alexis Guerrero; y cada año se han reproducido los reclamos por todas las vías antes descriptas sin obtener ninguna respuesta por parte de los organismos nacionales y provinciales que tienen la responsabilidad de la regulación del transporte público en la Argentina. Asimismo el Departamento Ejecutivo ha mantenido reuniones relativas a la temática con el Sr. Ministro de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, Jorge D'Onofrio, en la cual se ratificó la voluntad del estado provincial de avanzar en el esquema de equidad con respecto al sistema de compensaciones vigente en el Áreas Metropolitana de Buenos Aires aunque no se registró avance alguno.

Que teniendo en cuenta que la tarifa vigente surgió de una actualización correspondiente al aumento de la inflación desde julio a octubre de 2022 (30,82% acumulado), corregido a la baja mediante la relación entre el IPK actual (2,16) y un IPK objetivo (2,33), o sea, mediante el valor 0,927 (2,16/2,33).

Que con el objeto de reducir el impacto que está produciendo la caída relativa de los subsidios y compensaciones y el consecuente trasvase sostenido de costos hacia la tarifa que debe asumir el usuario, se entiende que la actualización no debe tener en cuenta la pérdida de eficiencia que mantiene desde la pandemia y sólo debe contemplarse la inflación en el período transcurrido entre los respectivos cálculos.

Que ello implica una inflación acumulada del 38,86%, a partir de las tasas de inflación de los meses de: noviembre (4,9%) y diciembre (5,1%) de 2022; enero (6%), febrero (6,6%), marzo (7,7%) y abril de 2023, adoptando de este último los primeros 15 días de una tasa proyectada del 7% mensual, o sea, un 3,5% para la presente actualización.

Que como resultado de lo analizado anteriormente, la tarifa plana ascendería a CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE (\$ 165,77), que resulta de la siguiente fórmula: Tarifa = \$ 119,38 \* **1,3886** (inflación de 9/22 al 15/04/22).

Que con la presente medida se asegura el equilibrio que requiere el sistema de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación regular del servicio intentando, al mismo tiempo, producir el menor impacto posible que

implica el aumento tarifario en la economía real de sus usuarios.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ordenanza N° 25.956 promulgada por Decreto N° 840/2023,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Fijase a partir de la cero hora del día 19 de mayo de 2023 el valor de la tarifa correspondiente al boleto plano para el servicio de transporte público urbano colectivo de pasajeros, dentro de los límites urbanos del Partido de General Pueyrredon, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE (\$ 165,77); detallándose en el Anexo I -que forma parte del presente- los valores correspondientes a las tarifas de las líneas suburbanas y urbanas mixtas.

ARTICULO 2°- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y para su notificación y demás efectos intervenga la Subsecretaría de Movilidad Urbana.-

### **ANEXO I – Cuadro Tarifario**

**Boleto urbano:** **165,77**

#### **Abonos y pases para viajar en las líneas urbanas, urbanas mixtas y suburbanas**

a) Pase para alumnos de escuelas primarias públicas del Estado: boleto gratuito de acuerdo con lo establecido por la Ord. 21,060 **Gratuito**

b) Pase para alumnos de escuelas gratuitas sitas dentro de los límites del recorrido entre las rutas 88 y 226 por el camino del consorcio vecinal procedentes de cualquier punto de los itinerarios de las empresas Batán y Peralta Ramos: boleto gratuito según Ordenanza n° 21060 **Gratuito**

d) Abono para docentes y personal no docente de establecimientos de enseñanza pública y gratuita: **Gratuito**

e) Pase para discapacitados: Gratuito de acuerdo las reglamentaciones en vigencia **Gratuito**

### **Tarifas de Servicios Suburbanos y Urbanos Mixtos**

#### **a) Suburbanos.- Línea 717**

1) Itinerario: Desde Ex Estación Terminal de Omnibus hasta Colinas Verdes (Ruta 226) y viceversa:

Ex Estación Terminal - Km 13 Ruta Nacional 226 y viceversa: **216,43**

Ex Estación Terminal - Km 6 del camino del Consorcio Vecinal a partir del Km. 10 de la Ruta 226 y viceversa **216,43**

Ex Estación Terminal - Country Club Sierra y viceversa: **237,04**

Ex Estación Terminal - Km 11,9 del Camino del consorcio vecinal a partir del Km 10 de la ruta 226 y viceversa: **237,04**

Ex Estación Terminal - Barrio San Carlos y viceversa: **263,05**

Ex Estación Terminal - Jardín de Infantes Nro. 7 de Sierra de los Padres y viceversa: **263,05**

Ex Estación Terminal - Colinas Verdes y viceversa: **263,05**

#### **b) Urbanos Mixtos**

##### **1) Líneas 715 y 720**

1) Boleto Urbano: de Estación Chapadmalal a **165,77**

2) Boleto Urbano: De La polola a Batan y Viceversa **165,77**

3) Desde I.N.A.R.E.P.S. (ex Cerenil) hasta Ex- Estación Terminal de Omnibus y viceversa: **165,77**

1ª Sección: Ex Estación Terminal de Omnibus a Batán y viceversa **216,41**

2ª Sección: Ex Estación Terminal de Omnibus a Estación Chapadmalal y viceversa: **237,04**

3ª Sección: Ex Estación Terminal de Omnibus a La Polola y viceversa: **263,05**

## **II) Línea 511 Ramal a Colonia Chapadmalal:**

1) Boleto urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Playa La Serena y viceversa: **165,77**

2) Desde Playa La Serena hasta Col. Chapadmalal y viceversa **165,77**

3) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta el Hotel Nro. 5 de Colonia Chapadmalal y viceversa: **216,43**

4) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta San Eduardo del Mar y viceversa: **237,04**

5) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta San Eduardo del Ma fin del partido **263,05**

## **III) Línea 511 Ramal Acantilados Golf Club**

1) Boleto Urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Av. Mario Bravo y Av. Edison y viceversa: **165,77**

2) desde Av. Luro y Carrillo hasta Playa La Serena y viceversa **165,77**

3) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Los Acantilados Golf Club y viceversa: **177,91**

## **IV) Línea 511 Ramal Acantilados por Serena**

1) Boleto Urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Av. Mario Bravo y Av. Edison y viceversa: **165,77**

2) desde Av. Luro y Carrillo hasta calle 481 y viceversa **165,77**

3) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Calle 515 y viceversa: **177,91**

**V) Líneas 542 y 543**

1) Boleto Urbano: De Av. Juan B. Justo y Av. Carlos Gardel al Aeropuerto Brigadier de la Colina y viceversa: **165,77**

2) Boleto Urbano Mixto: de Av. Juan B. Justo a Estación Camet y viceversa: **177,91**

3) Boleto urbano mixto : de Av. Juan B. Justo a fin de recorrido y viceversa: **216,43**

**VI) Línea 525 Ramal Valle Hermoso**

1) Boleto Urbano: desde Barrio Parque Hermoso hasta cualquier punto ubicado dentro del área urbana y viceversa: **165,77**

2) Boleto Urbano: desde cualquier punto ubicado dentro del área urbana hasta Valle Hermoso y viceversa: **165,77**